

ANEXO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ESPECIAL ANTE LA COMISIÓN MÉDICA CENTRAL PARA LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CARÁCTER PROFESIONAL DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19.



DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

El trámite podrá ser iniciado a través de la Mesa de Entradas de la COMISIÓN MÉDICA JURISDICCIONAL (C.M.J.) correspondiente al domicilio del trabajador.

Asimismo, podrá ser iniciado virtualmente, mediante una presentación ante la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL de la SRT, en el caso del empleado. Por su parte, la ART o el Empleador Autoasegurado también podrán iniciarlo de forma virtual, a través del sistema de Ventanilla Electrónica (implementada por la Resolución S.R.T. N° 635/08).

A tal fin, se deberá acompañar:

A) Para el caso del trámite iniciado por el trabajador o sus derechohabientes:

1. Escrito de presentación con correspondiente patrocinio letrado, el cual deberá contener:

a) Descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales desarrolladas efectivamente en el lugar habitual de trabajo, fuera del domicilio particular, en los términos del artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) 39/21 y de la Resolución 10/21 SRT, así como las jornadas trabajadas entre los TRES (3) y CATORCE (14) días previos a la primera manifestación de síntomas.

b) El fundamento de la relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada COVID-19 con el trabajo efectuado, en caso de corresponder.

2. D.N.I. del empleado (copia o escaneado de anverso y reverso);

3. D.N.I. y Matrícula del abogado patrocinante (copia o escaneado de anverso y reverso);

4. Declaración Jurada del empleador en los términos del artículo 1° de la Resolución 10/21 SRT (se adjunta).

5. Historia Clínica de la enfermedad COVID-19, para el supuesto de haber recibido tratamiento médico asistencial a través de Obra Social o en prestadores públicos o privados;

6. Constancia de Alta Médica otorgada por la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado de conformidad con lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 1.838/2014 y complementarias;

7. Acta de defunción en supuestos de fallecimiento.

8. Toda otra documentación de la que intente valerse a efectos de acreditar la invocada relación de causalidad.

B) Para el caso de que el trámite lo inicie la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado:

1. Denuncia de la contingencia en los términos del artículo 1° de la Resolución 10/21 SRT;

ANEXO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ESPECIAL ANTE LA COMISIÓN MÉDICA CENTRAL PARA LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CARÁCTER PROFESIONAL DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19.



DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

2. Estudio de diagnóstico emitido por entidad sanitaria autorizada con resultado positivo por COVID-19;
3. Declaración Jurada del empleador en los términos del artículo 1° de la Resolución 10/21 SRT (se adjunta)
4. Constancia del Patrocinio Letrado constituido por los derechohabientes.
5. Historia clínica de la contingencia en donde conste atención médico asistencial que hubiera sido brindada por parte de la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado;
6. Acta de defunción.
7. Informe de análisis del puesto de trabajo por el Área de Prevención de la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado, en el cual conste el profesional interviniente, título habilitante y matrícula. Dicho informe reviste carácter meramente potestativo en razón de lo cual en caso de no ser presentado se considerará no controvertido lo manifestado por el trabajador;
8. Toda otra documentación de la que intente valerse a los efectos de desvirtuar las presunciones previstas en el artículo 7° del D.N.U. N° 39/21, cuando ello así lo amerite.

TRASLADO DE LA PRESENTACIÓN.

De la presentación efectuada se correrá traslado mediante Ventanilla Electrónica por el plazo de CINCO (5) días hábiles a la contraparte. La contestación respectiva deberá acompañar la documentación prevista en los puntos A) y B) mencionados más arriba, según corresponda.

El silencio por parte de la A.R.T. o el E.A. habilitará la prosecución de las actuaciones.

Intervención de la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.).

Cumplido el traslado, luego de vencido el plazo de CINCO (5) días hábiles indicado, corresponderá elevar las actuaciones a la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.) a fin de que efectúe la determinación de la relación de causalidad invocada entre la enfermedad denunciada y la ejecución del trabajo, ante el diagnóstico confirmado COVID-19,

Se establece que se prescindirá de la audiencia médica de examen físico, salvo que el médico de la Comisión Médica Central interviniente lo estimara necesario.

Dictamen de la Comisión Médica Central (C.M.C.).

La Comisión Médica Central deberá proceder a la emisión del Dictamen correspondiente dentro de los TREINTA (30) días de elevadas las actuaciones a su consideración, expidiéndose sobre el carácter profesional de la

ANEXO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ESPECIAL ANTE LA COMISIÓN MÉDICA CENTRAL PARA LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CARÁCTER PROFESIONAL DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19.



enfermedad COVID-19.

Recursos administrativos que pueden presentarse frente al Dictamen de la CMC.

Dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados desde la notificación del mencionado Dictamen, las partes podrán solicitar mediante presentación por Ventanilla Electrónica, la rectificación de errores materiales o formales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo observado.

En idéntico plazo se podrá requerir a través de la Ventanilla Electrónica la revocación del Dictamen por existir contradicción sustancial entre su fundamentación y conclusión, u omisión en resolver alguna de las peticiones o cuestiones planteadas.

Los recursos interpuestos deberán ser resueltos por la Comisión Médica Central dentro de los TRES (3) días de presentados y notificados a todas las partes. La interposición de los recursos indicados no interrumpe el plazo para oponer el Recurso de Apelación que se detalla a continuación.

Recurso de Apelación.

El Dictamen de la Comisión Médica Central podrá ser recurrible (conforme lo previsto en el art. 46 de la Ley N° 24.557 y el art. 2° de la Ley N° 27.348), mediante recurso directo, por cualquiera de las partes, ante los tribunales de alzada del fuero laboral de la jurisdicción correspondiente o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única que resulten competentes. El recurso deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos cumpliendo con las exigencias formales dispuestas a tales efectos en cada jurisdicción.

Asimismo, respecto a los plazos se establece que, salvo disposición expresa en contrario, deberán computarse en días hábiles administrativos y a partir del día siguiente de la correspondiente notificación.

Gratos a cualquier aclaración.

Atentamente,

JP O'FARRELL - Abogados
Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar